

NORMATIVA DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y PROPÓSITO DEL PROGRAMA

Artículo 1. El programa de magíster en Derecho Procesal impartido por la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes es un programa de estudios avanzados que conduce al grado académico de Magíster en Derecho Procesal.

Art. 2. El objetivo del programa de magíster en Derecho Procesal (en adelante, el programa o el magíster) es desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes propias de un(a) profesional de las ciencias jurídicas en el ámbito procesal, que permitan la profundización de conocimientos en las áreas del derecho procesal civil, derecho procesal penal y derecho procesal especial, para lograr, a través del análisis, discusión y reflexión en torno a la experiencia y conocimiento en el campo disciplinar, una visión rigurosa y crítica del conjunto del ordenamiento jurídico chileno, así como de la posición que le corresponde dentro de un marco internacional de derecho comparado.

Art. 3. El alumno egresado del programa será un profesional preparado para comprender, analizar, evaluar y resolver problemas jurídicos relacionados con el derecho procesal civil, el derecho procesal penal y el derecho procesal especial desde la perspectiva de los principios y normas del ordenamiento jurídico actual. Adicionalmente, estará capacitado para reflexionar sobre la responsabilidad y las consecuencias de sus actos, considerando los principios éticos y normativos propios del quehacer del ámbito profesional.

El profesional que curse el programa será capaz de desempeñarse en el ámbito de la litigación civil, penal y especial. También podrá orientar a clientes en el desarrollo de estrategias procesales adecuadas para la tutela efectiva de sus derechos.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Art. 4. La administración del programa estará a cargo de su director, quien contará con la asesoría del claustro del magíster, el cual estará compuesto por un mínimo de tres académicos

jornada del programa. Además, contará con un coordinador académico quien apoyará en todas las gestiones pertinentes.

Art. 5. El director del programa será designado por el Consejo de la Facultad y permanecerá en el cargo por tres años, salvo que el Consejo considere oportuno hacer un cambio antes de cumplirse dicho plazo. Asimismo, el cargo puede ser renovado por acuerdo del Consejo.

Art. 6. Correspondrá al director del programa:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo del programa y velar por el cumplimiento del plan de estudios vigente.
- b) Definir planes de desarrollo, mecanismos de control y mejoramiento continuo.
- c) Presentar la programación académica al Consejo de Facultad y velar por su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y políticas generales vigentes en materia de magísteres en la Universidad de los Andes.
- e) Representar oficialmente al programa en las distintas instancias formales que se requieran.
- f) Evaluar y establecer alianzas estratégicas con instituciones nacionales o internacionales.
- g) Definir con la Dirección de Postgrados de la unidad académica las funciones de docencia, tutorías, guías de tesis u otras que correspondan a cada académico perteneciente al Programa.
- h) Velar por la permanente actualización del programa.
- i) Proponer al claustro del magíster la integración de los tribunales que evaluarán el seminario de grado.
- j) Participar activamente en la difusión y promoción del programa.
- k) Velar por la calidad académica y de servicio del programa.
- l) Informar resultados al Consejo de Facultad cuando se solicite.

Art. 7. Será responsabilidad del claustro del magíster:

- a) Proponer ajustes o innovaciones curriculares del programa.
- b) Proponer requisitos y políticas de ingreso de académicos al programa.
- c) Proponer requisitos de selección y evaluación para los postulantes.
- d) Velar por el nivel académico del programa.
- e) Determinar los miembros para conformar el tribunal que evaluará el seminario de grado.

Art. 8. El coordinador académico deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo y orientación a los alumnos en las distintas actividades del programa.
- b) Poner a disposición de los estudiantes el material docente requerido para su estudio.
- c) Coordinar y cooperar en la realización de las actividades de evaluación del programa.

- d) Apoyar el proceso de diseño, revisión y ejecución de la programación académica, así como la calendarización anual del programa.
- e) Realizar la gestión de pagos de docentes y ayudantes, entregando la información y documentación pertinente para este proceso.
- f) Brindar apoyo y responder las consultas de los estudiantes y profesores que dicen relación con los procesos académicos.
- g) Llevar un registro de seguimiento de las actividades finales de grado.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

Art. 9. El programa de magíster tendrá un proceso de admisión regular cada año académico, el cual se ajustará a las disposiciones del Reglamento de Postgrado, Especialidades del área de la Salud y Educación Continua.

Art. 10. Para la admisión al programa se requiere:

- a) Estar en posesión del grado académico de Licenciatura en Derecho o equivalente, o del título de abogado;
- b) Presentar una carta en que consten los motivos por los cuales pretende ingresar al programa y su disponibilidad de dedicación;
- c) Presentar su trayectoria profesional por medio de su *curriculum vitae*;
- d) Aprobar el proceso de selección que incluye una entrevista personal.

Art. 11. La selección de los postulantes será realizada por el director del programa, y los resultados serán informados a cada postulante vía correo electrónico.

TÍTULO IV DEL PLAN DE ESTUDIOS

Art. 12. El programa contempla 60 SCT, los cuales equivalen a 1800 horas totales de dedicación. Estos créditos se distribuyen de la siguiente manera:

- a) 49 SCT son asignaturas mínimas y obligatorias.
- b) 1 SCT son asignaturas optativas.
- c) 10 SCT corresponden al seminario de grado.

Art. 13. El programa tiene una duración total de 4 semestres, con una dedicación de media jornada.

TÍTULO V

DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

Art. 14. Serán alumnos regulares del programa las personas que se encuentren matriculadas en el mismo y tengan asignaturas vigentes.

Art. 15. La suspensión, renuncia o abandono del programa y las causales de eliminación se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad de los Andes y por el Reglamento de Matrículas y Aranceles de Postgrado y Educación Continua.

TÍTULO VI

DE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS Y SANCIONES

Art. 16. El alumno será reprobado en una asignatura o actividad del programa cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4,0).

Art. 17. Para la aprobación de asignaturas se requiere una asistencia mínima del 75%. Las inasistencias justificadas serán, de igual manera, contabilizadas como inasistencias.

Art. 18. Los alumnos podrán reprobar solo una asignatura o actividad en el transcurso del programa. La reprobación de dos asignaturas o la reprobación por segunda vez de la misma asignatura implicará caer en causal de eliminación.

Art. 19. Los alumnos deben mantener un comportamiento acorde con los principios y fines de la Universidad de los Andes, con especial respeto por las normas relativas a la integridad académica. Las faltas y su calificación están descritas en el Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos.

Art. 20. Los alumnos que hubieran incurrido en causal de eliminación podrán apelar al Consejo de Facultad.

TÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO DE MAGÍSTER

Art. 21. Para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Procesal el candidato debe cumplir con lo siguiente:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas teóricas y prácticas del programa.
- b) Haber aprobado el seminario de grado.
- c) Tener una permanencia máxima de 6 semestres.

Art. 22. El seminario de grado es una actividad académica orientada al desarrollo de competencias de investigación profesional, análisis crítico y solución argumentada de un problema jurídico concreto relativo a los contenidos del programa.

Art. 23. La escala de distinción del programa será:

- a) 6,0 a 7,0: distinción máxima.
- b) 5,5 a 5,9: dos votos de distinción
- c) 4,5 a 5,4: un voto de distinción
- d) 4,0 a 4,4: unanimidad.

TÍTULO VIII

DE LAS CONVALIDACIONES

Art. 24. Los alumnos que procedan de otros programas de postgrado de universidades nacionales o extranjeras podrán solicitar la convalidación de las asignaturas aprobadas regularmente, presentando los programas de dichas asignaturas y los documentos oficiales de la universidad de procedencia que acrediten su aprobación.

Art. 25. Se podrá optar a una convalidación máxima del 50% de los créditos totales del programa. La actividad final de grado no se podrá convalidar.

Art. 26. El contenido de la asignatura a convalidar debe corresponder al menos al 80% del contenido de la asignatura convalidable. La asignatura que se convalida deberá provenir de un programa que otorgue un título igual o superior que aquel al que conduce la asignatura eventualmente convalidable. El claustro del magíster podrá ponderar aspectos relativos a la calidad de las asignaturas cursadas.

TÍTULO IX

OTRAS NORMAS APLICABLES

Art. 27. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta normativa, serán aplicables, en la medida que corresponda, las normas internas de la Universidad contenidas en el Reglamento de Postgrado, Especialidades y Educación Continua, en el Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos, y en el Reglamento de Matrículas y Aranceles de Postgrados, Educación Continua y Extensión.

La presente normativa entra en vigor a partir del 1 de marzo de 2026.